

ARTÍCULO 23.- El Centro de **Mecanismos Alternativos** tendrá las siguientes funciones:

(Reformado el 19/marzo/20 y publicado en P.O. el 17/abril/20).

- I. Llevar a cabo la mediación y solución de conflictos entre vecinos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- II. Promover la cultura de la aplicación de **mecanismos alternativos** para la solución de **controversias** entre la población del municipio, así como en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, concientizando a los participantes de los beneficios que conlleva su implementación;
(Reformado el 19/marzo/20 y publicado en P.O. el 17/abril/20).
- III. Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de **mecanismos alternativos** para la solución de controversias;
(Reformado el 19/marzo/20 y publicado en P.O. el 17/abril/20).
- IV. Atender las solicitudes de las Dependencias municipales que soliciten su intervención;
- V. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.